



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL RECORRIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS INTEGRADOS AL SISTEMA METRO DE LA RUTA LOMA LOS CASIMBAS- ESTACIÓN SABANETA METRO – LOMA CASIMBAS. SERVIDA POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SABANETA – (COOTRANS), MIEMBRO DE LA UT TÍO”

La Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en concordancia en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, Acuerdo Municipal 04 de 2014, Decreto 037 de 2009 Decreto 047 de 2019 y el Decreto 095 de 2021, y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Son fines del Estado Social de Derecho; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, en Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes.

Que las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato Constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365, y 366 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia.

Que para la normatividad Colombiana, el transporte es vital para el desarrollo económico, por cuanto es un factor que genera desarrollo y crecimiento económico

Que el transporte para la ciudad en sus diferentes modos: público, privado, individual, colectivo, masivo, representa un importante indicador del desarrollo y de la calidad de vida en los territorios. En este sentido, la movilidad en todas sus dimensiones, especialmente el transporte público, es indispensable en la tarea de la planeación y ordenación territorial.

Que de acuerdo a la Ley 105 de 1993, los alcaldes como autoridad competente o en quien ellos deleguen, podrá diseñar y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el



uso de los medios de transporte, la racionalización de equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo o incentivar el uso de medios de transporte público.

Que de acuerdo al artículo 4° de la Ley 336 de 1996, el transporte goza de protección estatal especial, sometido a condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones que regulan la materia, incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Que de acuerdo al artículo 5° de la misma ley, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo que implica la prelación del interés general sobre el particular, en especial, en lo relacionado a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que por actividad transportadora se entiende como un conjunto organizado de operaciones orientadas a ejecutar el traslado de personas o cosas, de manera separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, acorde con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en concordancia con los reglamentos emitidos por el Gobierno Nacional.

El artículo 1° de la Ley 769 de 2002 "ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS" modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito (...)

Que el Decreto 170 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, hace referencia al espacio que ocupa la producción normativa en la implementación de políticas públicas, utilizando este medio para estructurar los instrumentos jurídicos que hacen posible materializar en un gran porcentaje las decisiones del Estado.

Que este mismo Decreto en su Artículo 1.1.1.1., hace referencia objetivo primordial que posee el Ministerio de Transporte, el cual va dirigido a la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en los diferentes modos de transporte como lo son: carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo, y su respectiva regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.3. *Ibidem*. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.



Que Ley 1955 de 2019 el plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la equidad, en su componente Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional", establece como objetivos: 1. Fortalecer el transporte de carga y pasajeros, mejorar la seguridad de los usuarios y de la carga, y la calidad de la información para la toma de decisiones. 2. Modernizar los sistemas de transporte público, con mejores tecnologías, mayor accesibilidad para la población con discapacidad y tarifas al alcance de todos. 3. Reducir los tiempos de viaje y los costos a través de la eficiencia e integración de los modos de transporte (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, carretero). 4. Identificar nuevas alternativas para la financiación de proyectos de infraestructura y transporte a nivel nacional y regional.

Que la Administración Municipal, en su Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Sabaneta Ciudad Consciente – Todos Somos Sabaneta Ciudad para el Mundo", en su Dimensión 3. "Gestionemos Nuestra Hábitat y Territorio Hacia lo sostenible, en su programa 3.2.1. Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible de Sabaneta, tiene contemplado varios programas en función del Transporte.

Que mediante el Decreto Municipal 037 del 2009, el señor Alcalde Municipal delegó competencia para todos los trámites y decisiones de las actuaciones relacionadas con los asuntos legales contenidas en las disposiciones reguladas sobre la materia en el señor Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

Que el Municipio de Sabaneta cuenta con un sistema de rutas que sirven las diferentes zonas y sectores de la ciudad, brindando una cobertura de servicio que se ha visto afectado por las múltiples obras que se han venido desarrollando al interior del Municipio, lo que ha obligado a efectuar un sin número de ajustes y desviaciones para garantizar la prestación del servicio, buscando disminuir el impacto negativo que los cierres han ocasionado.

Que, con motivo de los ajustes y desvíos efectuados, se generó confusión tanto en las empresas autorizadas para operar y prestar el servicio en las diferentes rutas, así como en los conductores que las sirven, por lo que se hace necesario realizar acciones que conlleven a minimizar el impacto generado, lo que obliga a validar recorridos en aras de brindar una mayor claridad para la prestación del servicio.

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, ha recibido múltiples PQRSD, en las cuales se solicitan que las rutas de transporte público colectivo ya existentes concuerden en el recorrido ingresando al barrio y pasen cerca de las unidades residenciales en el sector Los Casimbas, buscando una mayor y mejor cobertura para la población con discapacidad y adultos mayores.

Que el literal d) del Decreto 080 de 1987, por el cual se asignan funciones a los Municipios en relación al transporté urbano, reza: "d) Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos Municipios...iii) adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal."



Que el Decreto N° 084 de 2015, establece unos recorridos origen- destino, trazados conforme al estudio técnico allegado a este despacho por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburra, el cual presentaba como postulado originario la cercanía de las veredas, residencias y puestos de trabajo a las estaciones más próximas a éstas, con la finalidad de disminuir tiempos y recorridos, encontrando por parte de la comunidad insatisfacción pues su necesidad no es sólo llegar a las estaciones del Metro sino también, acercarse a otros lugares del Municipio, lo que conlleva a esta Dependencia a autorizar ajustes parciales temporales para observar el comportamiento de la movilidad y la satisfacción de los usuarios.

En este Decreto mencionado anteriormente, se estableció el recorrido para la Loma Los Casimbas de la siguiente manera:

4. LOMA CASIMBAS- ESTACIÓN SABANETA METRO – LOMA CASIMBAS (COOTRANS)

Salida hacia Estación Sabaneta del Metro: Sale Loma de las Casimbas al occidente por Calle 65 sur, al sur por Carrera 43A, empalma con Carrera 43C al sur hasta el P/B en resalto I.E Adelaida Correa, sigue al P/B en intersección con Calle 68 sur (Bombay), por esta a occidente hasta el P/B en intersección de Carrera 46 al sur hasta P/B en intersección con Calle 70 Sur (restaurante chino), sigue hasta P/B en intersección con Calle 73 Sur (Ed. Monarca), continúa hasta el P/B en intersección con Calle 75 sur, sigue hasta el P/B entre Calle 76 sur y 77 Sur, continúa al sur hasta la Calle 77 sur y por esta a occidente hasta llegar a la Carrera 48, por esta hacia el norte hasta la Calle 69 Sur, por esta a occidente hasta el P/B de la Estación Sabaneta del Metro.

Regreso Loma de las Casimbas, retorna en U hacia el sur por la Calle 67 Sur, hasta Carrera 48B, por esta, al sur hasta la Calle 69 Sur, a Oriente hasta Carrera 48 Avenida Las Vegas, continúa de frente hasta la Carrera 46 al sur, hasta el paradero en Intersección de Calle 70 Sur, restaurante chino continúa hasta el P/B en Intersección con Calle 73 Sur, Edificio Monarca, sigue hasta el paradero entre la Calle 76 sur y 77 Sur, Hospital Venancio Díaz continúa hasta la calle 77 Sur, sigue hasta el paradero con Carrera 45, Estadero El Trapiche, continúa por Carrera 45, al norte con paradero en el éxito, baja hasta el paradero, en Intersección con calle 72 Sur, sigue hasta Calle 71 Sur, al Oriente con paradero en Carrera 44, llega la Carrera 43A, y gira al norte hasta paradero intersección con Calle 68 Sur, Occidente con hasta Carrera 43C, al norte hasta paradero en intersección con Calle 67 Sur, sigue al norte hasta Calle 65 sur, y por esta a occidente hasta el punto de retorno con Calle 67 Sur, número 3314 de la Loma las cachimbas.

ASPECTO OPERATIVO	DEFINICIÓN
RUTA INTEGRADA	I – 04I I
RECORRIDO TOTAL (IDA Y REGRESO)	7 Kms
PARADEROS	Los señalados en el trazo del Recorrido
FRECUENCIA	HORA PICO: 60 minutos



	HORA VALLE: 60 minutos DOMINGOS: 60 minutos
PRIMER DESPACHO	SEMANA: 06:30 am DOMINGOS: 08:00 am
ULTIMO DESPACHO	SEMANA: 09:30 pm DOMINGOS: 09:00 pm

Que la Empresa Geoturismo en el año 2018, realizó un estudio en el cual se determinó que los anchos de ciertas vías no cumplían con las especificaciones para operar como vías bidireccionales, por tal motivo se recomendó dejar vías en un solo sentido y en circuitos, que permitieran una mejor movilidad dentro del Municipio. Debido a este estudio realizado, se ejecutaron cambios viales y de sentido en las vías, los cuales conllevaron a ajustes de las rutas de transporte público veredales.

Que entre 2018-2021 se han realizado varios cambios viales en el Municipio, por medio de Resoluciones que ajustan los recorridos de las rutas en el sentido del recorrido. Dichas resoluciones son:

- Resolución 3331 de marzo 13 de 2018
- Resolución 6237 de mayo 16 de 2018
- Resolución 16845 de diciembre 21 de 2018
- Resolución 3418 de mayo 2 de 2019
- Resolución 9073 de agosto 27 de 2019
- Resolución 12528 de noviembre 28 de 2019
- Resolución 0881 de enero 24 de 2020
- Resolución 8053 de mayo 21 de 2020

La Administración Municipal, se ve en la necesidad de hacer un ajuste a la ruta Loma los Casimbas del Servicio Público de Transporte Colectivo, con relación a los Servicios Integrales Metro, posterior al recorrido realizado y el cual genero dicho ajuste:

**LOMA CASIMBAS- ESTACIÓN SABANETA METRO – LOMA CASIMBAS
(COOTRANS)**

Esta ruta inicia en la Loma de los Casimbas en la calle 62 sur con la carrera 35; Baja por el occidente por la calle 62 sur, hasta la calle 63A sur y se gira a la izquierda en el puente en la entrada a San Judas, por la calle 64 sur con la 39, hasta la Urbanización Monteflor, Ciudadela ubicada en la calle 63B sur, con la carrera 32, haciendo el retorno para bajar nuevamente por la calle 64 sur, hasta el puente de la Unidad Residencial Santivari, girando a la izquierda por la calle 65 sur, hacia arriba, hasta la Unidad Residencial Vianco, pasando por el Colegio el Carmelo y bajando nuevamente hasta el Edificio Torres del Carmelo, girando a la izquierda hasta la glorieta virtual, ubicada en la carrera 43A, con la calle 65 sur, para incorporarse en la carrera 43C en sentido norte – sur, hasta la calle 68 sur, esquina Bombay, hasta la carrera 46, girando a la izquierda hasta la calle 77 sur, girando a la derecha hasta la glorieta de la Unidad Residencial Vegas Plaza, ubicada en la carrera 48, Avenida



Las Vegas, sentido sur – norte, hasta el semáforo de la calle 69B sur, girando a la izquierda hasta La Estación Metro Sabaneta.

Regreso Loma de los Casimbas: Se retorna desde la Estación Metro Sabaneta por la calle 69 sur, hasta la carrera 46B, girando a la derecha hasta la calle 77 sur, continúa hasta el P/B en Intersección con Calle 73 Sur, Edificio Monarca, sigue hasta el P/B entre la Calle 75 sur y 76 Sur, se gira a la izquierda para transitar por la Carrera 45, en sentido sur – norte, sigue hasta el P/B con Carrera 45, Estadero El Trapiche, continúa por Carrera 45, al norte con P/B en el éxito, baja hasta el paradero en Intersección con calle 72 Sur, sigue hasta Calle 71 Sur, girando a la derecha hasta la carrera 43B, para girar a la izquierda e incorporarse a la Carrera 43C, hasta la calle 65 sur, girando a la derecha hasta el Edificio Torres del Carmelo, girando a la derecha hasta la Unidad Residencial Vianco, bajando nuevamente hasta el Edificio Torres del Carmelo, girando a la derecha hasta el puente, en la entrada a San Judas, calle 64 sur con la 39, hasta la Urbanización Monteflor, Ciudadela ubicada en la calle 63 B sur, con la carrera 32, haciendo el retorno para bajar nuevamente por la calle 64 sur hasta el puente de la Unidad Residencial Santivari, girando a la derecha, para subir hasta el reversadero de la Loma de los Casimbas.

Que, la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, buscando facilitar un mayor y mejor control sobre cada uno de los recorridos autorizados, procederá con la consolidación de oficio para cada uno de ellos, donde cada ramal perteneciente a una ruta, recorrido o trazado autorizado, así como las conexiones tipo lanzadera entre las estaciones Metro y los barrios del Municipio.

Por lo anterior, esta dependencia procede a emitir Resolución bajo las consideraciones anteriormente expuestas y por ser de nuestra competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR. El ajuste del recorrido del Servicio de Transporte Público Colectivo con relación a los Servicios Integrados al Sistema Metro de la Ruta, Loma Los Casimbas- Estación Sabaneta Metro – Loma Los Casimbas. servida por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Sabaneta – (COOTRANS), miembro de la UT TIO

Esta ruta inicia en la Loma de los Casimbas: en la calle 62 sur con la carrera 35; Baja por el occidente por la calle 62 sur, hasta la calle 63A sur y se gira a la izquierda en el puente en la entrada a San Judas, por la calle 64 sur con la 39, hasta la Urbanización Monteflor, Ciudadela ubicada en la calle 63B sur, con la carrera 32, haciendo el retorno para bajar nuevamente por la calle 64 sur, hasta el puente de la Unidad Residencial Santivari, girando a la izquierda por la calle 65 sur, hacia arriba, hasta la Unidad Residencial Vianco, pasando por el Colegio el Carmelo y bajando nuevamente hasta el Edificio Torres del Carmelo, girando a la izquierda hasta la glorieta virtual, ubicada en la carrera 43A, con la calle 65 sur, para incorporarse en la carrera 43C en sentido norte – sur, hasta la calle 68 sur, esquina Bombay, hasta



la carrera 46, girando a la izquierda hasta la calle 77 sur, girando a la derecha hasta la glorieta de la Unidad Residencial Vegas Plaza, ubicada en la carrera 48, Avenida Las Vegas, sentido sur – norte, hasta llegar al semáforo de la calle 69B sur, girando a la izquierda hasta La Estación Metro Sabaneta.

Regreso Loma de los Casimbas: Se retorna desde la Estación Metro Sabaneta por la calle 69 sur, hasta la carrera 46B, girando a la derecha hasta la calle 77 sur, continúa hasta el P/B en Intersección con Calle 73 Sur, Edificio Monarca, sigue hasta el P/B entre la Calle 75 sur y 76 Sur, se gira a la izquierda para transitar por la Carrera 45, en sentido sur – norte, sigue hasta el P/B con Carrera 45, Estadero El Trapiche, continúa por Carrera 45, al norte con P/B en el éxito, baja hasta el paradero en Intersección con calle 72 Sur, sigue hasta Calle 71 Sur, girando a la derecha hasta la carrera 43B, para girar a la izquierda e incorporarse a la Carrera 43C, hasta la calle 65 sur, girando a la derecha hasta el Edificio Torres del Carmelo, girando a la derecha hasta la Unidad Residencial Vianco, bajando nuevamente hasta el Edificio Torres del Carmelo, girando a la derecha hasta el puente, en la entrada a San Judas, calle 64 sur con la 39, hasta la Urbanización Monteflor, Ciudadela ubicada en la calle 63 B sur, con la carrera 32, haciendo el retorno para bajar nuevamente por la calle 64 sur hasta el puente de la Unidad Residencial Santivari, girando a la derecha, para subir hasta el reversadero de la Loma de los Casimbas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la UT TIO y a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Sabaneta – COOTRANS, el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación, contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GIL SALAZAR
Director de Gestión Técnica de Movilidad
Municipio de Sabaneta

Aprobó
Pedro Nef Ospina Ramirez
Abogado CT Dirección de Gestión Técnica de Movilidad

Revisó
Maria Elena Franco Zuluaga
Abogada CT Dirección de Gestión Técnica de Movilidad

Proyectó:
Viviana Martínez Serna
Abogada CT Dirección de Gestión Técnica de Movilidad